

LA DESAMORTIZACION ECLESIASTICA DOMINICANA DE 1820: DEBATE ENTRE LOS PRIORES CONVENTUALES Y LAS AUTORIDADES CIVILES

M.ª Magdalena Guerrero Cano
Profesora de Historia de América de la Facultad de
Filosofía y Letras de Cádiz

Basándonos en fuentes documentales del Archivo General de Indias, esbozamos en el presente artículo la desamortización llevada a cabo en Santo Domingo en 1820, la cual responde al espíritu de la Constitución de 1812 y entra en el grupo de medidas desamortizadoras adoptadas por las Cortes de Cádiz. Cronológicamente y para América, pues en España se encuentran ya tendencias desamortizadoras en el reinado de Carlos III y medidas en el de Carlos IV, se trata de una fecha temprana. En el ámbito antillano, concretamente en Cuba, la primera desamortización ocurre 16 años después de la dominicana, en 1836-1837. Si la de Santo Domingo es consecuencia de la Constitución de 1812, la cubana se deriva de la desamortización de Mendizabal⁽¹⁾.

Santo Domingo fue el primer obispado establecido en América, aunque sufragáneo de Sevilla hasta el 1 de febrero de 1546, en que se desgajó de su jurisdicción metropolitana, adquiriendo la condición de iglesia primada de Indias. En la realidad este fue más un título honorífico que la plasmación de una situación de hecho.

Existieron dos constantes que explican el pesimismo dominante en los informes eclesiásticos de la época⁽²⁾: la escasez del clero en proporción al número de fieles y la disparidad entre el clero urbano y el rural, sensiblemente más bajo el último.

En el siglo XVI los obispos se quejan del abandono e ignorancia en que está in-

(1) Archivo General de Indias de Sevilla. (En adelante usaremos las siglas AGI). *Relación de las Propiedades de las Ordenes Religiosas de la isla*. Septiembre, 1837. Santo Domingo, leg. 1306.

(2) COLECCION INCHAUSTEGUI: *La vida escandalosa en Santo Domingo en los siglos XVII y XVIII*. Colección «Estudios», n.º 18. Universidad Madre y Maestra. Santiago de los Caballeros, R.D. 1976.

mersa la isla. A mediados del siglo XVII se anota la existencia de 40 sacerdotes diocesanos, contando en ese número a los 18 de la catedral, y de 40 religiosos de las tres órdenes (franciscanos, dominicos y mercedarios), que desde comienzos del siglo XVI estaban establecidos en La Española. Pronto ese número descendería por la escasa arribada de sacerdotes y frailes, su traslado a otras zonas de América más prometedoras y el desgajamiento institucional al que se fue sometiendo la isla, de forma que el panorama no pudo ser más desolador. El dismantelamiento en todos los ordenes de una iglesia, que por su condición de primada parecía ser llamada a constituirse en ejemplo del resto de las iglesias americanas, fue efectivo.

Por el tratado de Basilea -1795- Santo Domingo pasó a Francia. Subsecuente al tratado fue la licencia que el rey español dio a todos los vecinos, para que emigraran a otros puntos de su dominios. Medida que repecutió no sólo en la población seglar, sino también en el número de clérigos seculares y regulares que salieron de la despo-blada isla⁽³⁾.

A fines de 1796 casi todos los miembros de las comunidades religiosas de franciscanos, dominicos, mercearios, y de sus ramas femeninas de clarisas y dominicas se habían trasladado a La Habana. El cabildo que estaba constituido en 1795⁽⁴⁾, el 31 de diciembre de 1796 sólo contaba con ocho miembros y el 10 de abril de 1798 sólo asistieron a cabildo cinco canónigos. Al poco tiempo los conventos fueron suprimidos y las demás instituciones eclesiásticas anuladas, unas de hecho y otras de derecho.

Vuelto Santo Domingo a la órbita española, se reimplanta la organización eclesiástica según el modelo anterior, en un proceso semejante al que cabe registrar en el resto de las instituciones. El 16 de noviembre de 1810, el Gobernador y Capitán General de Santo Domingo, Juan Sánchez Ramírez⁽⁵⁾, da una proclama en la que reproduce otros documentos⁽⁶⁾: un real decreto de 12 de enero de 1810, que en su punto 4.º restablece los extinguidos arzobispado y catedral⁽⁷⁾, y una real cédula de 21 de abril del mismo año, la que había comunicado Francisco Javier Caro⁽⁸⁾, comisionado general por el Consejo de Regencia. Por esta última se trata de remediar las

«privaciones, y infortunios y todo género de miserias que ha sufrido».

(3) NOUEL, CARLOS: *Historia de la Arquidiócesis de Santo Domingo. Primada de América*. (Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Inc. Col. Cultura Dominicana, 33) Editora de Santo Domingo, Santo Domingo, R.D. 1979 (I.G. Manuel Pareja, Barcelona, 1979), vol. II, p. 7.

(4) IBIDEM, p. 18.

(5) IBIDEM, p. 102.

(6) AGI. Santo Domingo, leg. 970.

(7) NOUEL: *Historia de la Arquidiócesis...* vol. II, p. 104.

(8) MORILLAS, Dr. José María: *Biografías de dominicanos notables. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Caro y Torquemada*. En «Clio» (Ciudad Trujillo, R.D.) XVI, n.º 74-75 (enero-junio, 1946) pp. 8-17.

la isla⁽⁹⁾. En el artículo 21º, destina los bienes de los cinco conventos suprimidos a la dotación y mejora de hospitales, dedicando el edificio del convento de los dominicos a colegio conciliar y el de San Francisco a hospital. La disposición no se llevó a efecto. Se aplicó la normativa general del siglo XVIII, incluso en cuestiones como el restablecimiento de conventos. Con lo que la situación real cambió poco y no se produjo la añorada prosperidad.

A poco fue elegido arzobispo Pedro Valera y Jimenes⁽¹⁰⁾. Residente en La Habana fue designado para la mitra dominicana el 30 de abril de 1811 y llegó a Santo Domingo el 8 de julio.

La desamortización eclesiástica de 1820

En medio del desasosiego general, algunos aspectos de la situación se agravaron aún más, al restablecerse de nuevo el 9 de marzo de 1820 la Constitución de 1812. Comenzaba en España y sus posesiones el Trienio Liberal. Con ese motivo el presbítero Bernardo Correa y Cidrón, rector de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de la ciudad de Santo Domingo, pronunció un discurso en el que ensalzaba las prerrogativas del liberalismo⁽¹¹⁾.

No se sospechaba que los antiguos y olvidados decretos de 18 de febrero y 23 de junio de 1813, relativos el primero, a la supresión de conventos y el segundo, a la adjudicación del producto de las rentas de los conventos a los colegios conciliares y al auxilio de hospitales se iban a volver a aplicar⁽¹²⁾. El hecho culminó en Madrid el 15 de abril de 1820, y en Santo Domingo el 9 de julio, al determinarse que:

«Los Decretos que las Cortes Generales y Extraordinarias, y también las Ordinarias, dirigieron a todos los Ministerios para el buen gobierno y adelantamiento de las provincias de Ultramar queden restablecidos y en su pleno vigor».

Se volvieron a poner en uso las antiguas leyes de supresión de conventos que no tuvieran más de doce individuos profesos de su orden. Pero en la ciudad de Santo Domingo sólo había uno de franciscanos, otro de la Merced y otro de dominicos, con-

(9) NOUEL: *Historia de la Arquidiócesis...* vol. II, p. 103..

(10) MORILLAS, Dr. José María: *Biografía del Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro Valera y Jimenes, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primada de las Indias*. En «Clio» (Ciudad Trujillo, R.D.) XIII, n.º 68-70 (enero-junio, 1945) págs. 7-16. RODRIGUEZ DEMORIZI, Emilio: *Pedro Valera y Jimenes*. En *Apuntes y Documentos*. En «Clio» n.º 98, pp. 25-43.

(11) AGI. Santo Domingo, leg. 970.

(12) *Expediente sobre la supresión de conventos*. AGI. Santo Domingo, leg. 966.

tando los dos primeros con un solo fraile que actuaba como prelado y el último con solo dos conventuales⁽¹³⁾.

Ante la imposibilidad de cumplir con las cargas del convento por tan corto número de individuos, el jefe superior político de Santo Domingo Sebastián Kindelán decretó la supresión de dichos conventos, que tenían que entregar sus temporalidades y rendir cuenta de su administración a la Hacienda Pública.

El asunto iba rápido. El 14 de julio, el síndico Manuel Monteverde, ante los rumores de la partida de la ciudad del padre Fray Ambrosio Pérez Jácome, prior de la orden de predicadores, para Puerto Rico, con destino a La Habana, a quien se habían entregado todas las temporalidades que habían pertenecido al convento en el antiguo gobierno español, pide a Kindelán que niegue o recoja el pasaporte al religioso, hasta que haga entrega de todo lo colectado. Petición que se funda en que: por los artículos 2.º y 7.º de decreto de 18 de febrero de 1813, no debió restablecerse ni subsistir restablecido ningún convento que no tuviera 12 individuos profesos de su orden y como ninguno de los tres de la capital tienen ni aún la mitad de este número, parece inadecuado su restablecimiento y subsistencia y por consiguiente ilegal la entrega de las temporalidades, y más cuando sólo por el convento dominico, durante el priorato de Jácome se «han arrancado a este miserable y benemérito pueblo» cerca de 7.000 pesos por tributos.

El otro fundamento de la petición es que en 1813 también se dispuso que las rentas de los conventos de destinasen a la formación del Seminario y hospitales. Así se pide que el religioso presente las cuentas, a fin de sacar de la miseria y el desamparo al hospital de la Caridad de la ciudad. Kindelán, al día siguiente, manda recoger el pasaporte de Pérez Jácome y de los dos clérigos que le acompañaban, reteniéndoselos hasta la presentación de cuentas.

Ante la supresión de los conventos de la ciudad e isla, Jácome el día 22 de julio, expone como en el establecimiento de su convento no tuvieron intervención sus superiores regulares, sino que por el decreto de 4 de mayo de 1814 y otros siguientes, el gobierno restableció los conventos de la isla y la universidad; y él mismo fue nombrado prelado asignándosele diez religiosos⁽¹⁴⁾. Pero la escasa dotación de los conventos motivo esgrimido por la ley antes referida, obedecía a que el arzobispo, por razones pastorales dispuso de estos frailes para atender una serie de curatos de la isla, en los que muchos religiosos siguen ocupados. De sus frailes estaban Fray Vicente González en Baní, el padre Ruiz en Neyba, fray José Guzmán en Hato Mayor, el padre Ries-

(13) NOUEL: *Historia de la Arquidiócesis...* vol. II, pp. 342-343.

(14) Fray Juan Recio de León, fray Nicolás Albor, fray Vicente González, fray Francisco Riesco, fray Francisco Cerra, fray Andrés Ruiz, fray José Guzmán, fray Diego Coello y los dos coristas fray Casimiro Buytrago y fray Antonio Llopis. *Expediente sobre impedir el viaje a fray Ambrosio Pérez Jácome, mientras no rinda cuentas*. AGI. Santo Domingo, leg. 966.

co en su Capellanía Castrense, el padre Albor en los curatos de San Lázaro y Minas, el padre Cerra en el de San Juan y fray Diego, que había fallecido pocos meses antes en el de Macorís, después de haber servido el de San Carlos. A pesar de lo cual todas las cargas del convento se estuvieron desempeñando hasta que sólo han quedado dos frailes y un corista. Las ausencias no impidieron que siguiesen leyendo las cátedras de la universidad.

También alega que cuando llegó a la isla, el último día de febrero de 1818 fue reconocido como prior aunque no se le entregaron los libros formales ni se le rindieron cuentas de administración, ni se le entregó numerario. Teniendo que rendir cuentas sólo a su legítimo superior provincial, se ofrece a dárselas, pero está pronto a entregar libros, enseres, efectos, monasterio con su iglesia y demás temporalidades. A cambio pide que durante su permanencia en la isla y la de los tres religiosos que le acompañan, reciban mensualmente la cuota alimenticia y el importe de los transportes para su traslado.

A las pocas horas el tesorero de las Cajas Nacionales pasó al convento de predicadores y Jácome expuso que numerario no existía y que en otras materias esperaba la contestación del Capitán General al que había dirigido un oficio. No entregaría el convento hasta el 19 de agosto.

En el convento de franciscano fray Antonio Alemán indicó que por obediencia se prestaba a la entrega de todo lo perteneciente al convento, sin perjuicio de los recursos que le favoreciesen y que protestaba usar, que no tenía nada más que dos libros de cargo y data con 10 y 14 hojas, que las escrituras las tenía el síndico Juan Vicente Moscoso y como objetos de valor sólo estimaba una imagen de San Francisco, pero que de numerario no había nada.

En el convento de la Merced, fray José Francisco de Mora manifestó estar dispuesto a entregar las reliquias de su convento y dar cuentas, pero sin perjuicio de los recursos que estén con arreglo a derecho. Exhibió el libro de cargo que tenía 9 hojas y el de data con 36 escritas. Dijo que numerario no existía y que alhajas de iglesia sólo contaba con el cáliz y unas vinajeras, quedando pospuesta la entrega de las escrituras.

Los alegatos de los religiosos

A los pocos días los tres frailes proceden a hacer sus alegatos contra la supresión de los conventos.

El 27 de julio el prior del convento de predicadores expone ante el Capitán General las razones para oponerse al despojo del convento y sus temporalidades, así como la presentación de cuentas.

Según Jácome, el decreto de 18 de febrero de 1813 era solo para España peninsular, por lo que no comprende al convento de Santo Domingo. Además ese decreto tenía una excepción: el no comprender a los conventos que sean únicos en un pueblo. Y eso se cumple en su caso.

Que para que un decreto se ejecute, tiene que ser comunicado oficialmente; si no es así —y es lo que sucede ahora— es como si no existiese, según se desprende del artículo 225 de la Constitución.

Otra razón que había expuesto el fiscal era que tenía que haber en el convento al menos 12 profesos. La rebate el religioso, alegando que en el Capítulo Provincial celebrado el San Jacinto de Caracas el 15 de enero de 1817, se nombraron los 12 religiosos con su correspondiente asignación de oficios. Pero habiéndose presentado en Capítulo una carta del fiscal de 26 de octubre de 1816, en la que relaciona los innumerables peligros del mar y los corsarios y el mal estado del convento y sus rentas, los designados renunciaron. Entonces vino Jácome acompañado de dos sacerdotes y dos coristas, además de otros, que componían el número de 11 religiosos, pero el prelado ante la escasez de sacerdotes seculares, recurrió a los regulares.

Por último, que considera injusta e infundada la obligación de rendir cuentas, cuando han sido muchos los gastos y pocos los ingresos, además de no existir una sola expresión en el decreto, que indique tal extremo.

Al día siguiente fray Antonio Alemán, presidente del convento de San Francisco de Asís alega como el 24 entregó a la comisión que lo requirió, los libros de cuentas, el edificio del convento, los instrumentos que había de albañilería y unas escrituras, papeles viejos y carcomidos que había en la casa del síndico; pero como no renuncia a la protesta reverente y solemne, la hace de la siguiente forma:

Como español se creía amparado por el artículo 4.º del Código de la Constitución política de la monarquía española, que conserva y protege la libertad civil, la propiedad y demás derechos legítimos de los individuos de la nación, pero el fraile expone que no solo ha sufrido la privación de sus rentas, sino que incluso se le piden cuentas de lo cobrado e invertido, arreglándose a la situación, a las necesidades de su convento y a las órdenes verbales y por escrito de su prelado.

Prosigue manifestando como los decretos en los que se apoya el fiscal no son aplicables para los conventos de Santo Domingo, porque cuando leyó el decreto, tras hacer entrega de los bienes que administraba, comprobó que fue sólo una providencia interina, nunca una ley, y sólo aplicable en Andalucía, Extremadura, la Mancha y parte de Murcia, ni siquiera a toda la península; por lo tanto menos a las provincias de ultramar. Además el decreto tiene que estar comunicado y publicado por el correspondiente ministerio, según el artículo 225 de la Constitución y éste parece que no cumple el requisito.

El Real Decreto que se discute dice que no se restablezca ni subsistan restablecidos conventos que no lleguen a contar con 12 individuos profesos, salvo aquel que fuese único en un pueblo, aunque en este caso el prelado deberá completar el número con religiosos de la misma orden. El prior franciscano rebate esta argumentación, esgrimiendo que en toda la isla sólo hay un convento de su orden, y que sino existe el número requerido de religiosos obedece a que las celdas de que se dispone no están habitables; y que para ir las reparando y reedificar la iglesia, es necesario ir con lentitud por ser escasa la renta que se cobra.

Respecto al decreto de restablecimiento de comunidades, no afecta a su convento, porque no fue expedido para las provincias de ultramar, ni contiene revocatoria de los que estén legítimamente restablecidos, como le sucede al suyo, que lo fue por decreto de 1 de diciembre de 1814. Tampoco trata del rendimiento de cuentas. Según el fraile no coinciden los motivos de supresión con los que convergieron en la extinción de la Compañía de Jesús.

El comendador del convento de la Merced, fray José de Mora, también por estos días expuso sus recursos contra el referido decreto. Alegaba que sólo fue expedido para la península y no para la isla, porque ésta se hallaba en estado de repoblación, y por la escasez de ministros eclesiásticos eran necesarios los que había en beneficios rurales y urbanos; ya que incluso para el nombramiento de diputado a Cortes se tuvo en cuenta la escasa población.

A pesar de que puede estimarse gravoso y perjudicial para el público el cobro de créditos, aún tras la supresión de los conventos, los censos deben quedar al corriente y los inquilinos deben continuar obligados al pago, pues se trata de fundaciones provistas económicamente para celebrar sufragios anuales o mensuales por los difuntos.

Que por el artículo 172 de la Constitución, ni aún el mismo rey puede tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en su posesión, uso y aprovechamiento; y a los mercedarios estando en justa posesión, no debe privarseles de ella.

Que se hizo efectivo el decreto sin oír antes a los frailes y sin averiguar si se cumplía el número de religiosos, cuando hay alguno sirviendo curatos vacantes por la escases de clérigos seculares que hay en la diócesis.

Por las mismas fechas el prelado Valera pide se le comunique de oficio los decretos en cuestión para su observancia y cumplimiento, porque de ellos no ha tenido conocimiento. El 8 de agosto le fueron enviadas las copias de los decretos de las Cortes Generales de 18 de febrero y 26 de agosto de 1813, con la real orden de 15 de abril de 1820, por la que Su Majestad se sirvió restablecer los anteriores decretos en su pleno vigor.

El 7 de agosto el tesorero de las Cajas Nacionales, un escribiente y un ministro

pasan a los tres conventos, para efectuar la recepción de enseres, alhajas, escrituras, etc. En el de predicadores el prior alega que aún no ha recibido esas ordenes de sus superiores, por lo que no quiere tomar esa responsabilidad. En el de franciscanos se le hizo la entrega de enseres y escrituras, no sin dejar constancia de su protesta. Al día siguiente en el convento de la Merced, se verificó la entrega a pesar de considerar el decreto injusto e ilegal.

Refutación del fiscal

El día 12 de agosto, en vista de las representaciones hechas por los priores de los monasterios de predicadores, la Merced y San Francisco, dirigidas a parar la cuestión de supresión de conventos; el fiscal presenta su alegato y dice:

—Que no se trata de materia contenciosa, susceptible de las demoras que pretenden; actitud que está penada por la ley.

—Que por declaración del Consejo de Indias de 15 de marzo de 1701, el convento que no tuviese ocho religiosos de destino y permanencia en el mismo no se tenga por convento. Esta declaración de 1701 se apoyaba en una bula de Paulo V, expedida a instancias de Felipe III. Esta carencia se daba en los tres conventos dominicanos.

—Que por Bula «Apostolici» de Inocencio XIII los conventos no pueden recibir mayor número de religiosos del que cómodamente pueda sustentarse, con las propias rentas del convento, lo que difícilmente se cumple en Santo Domingo.

—Que en Santo Domingo no hay población ni riqueza para mantener tres conventos.

—Que los decretos de que se trata fueron promulgados por las Cortes y la Regencia del Reino en la ausencia y cautividad de Su Majestad para toda la nación, incluida América⁽¹⁵⁾.

A continuación pasa el fiscal a rebatir las exposiciones concretas presentadas por los priores de los distintos conventos.

A la de predicadores, le argumenta:

—Que todas las provincias de la monarquía tienen igualdad de derechos.

—Que a pesar de ser el único de la isla, no tiene 12 profesos y se le advirtió al superior provincial en carta del 26 de octubre de 1816, que si no llegaba a ese número se promovería la supresión.

(15) Desde la remodelación ministerial de 25 de abril de 1790 los ministerios con sus distintos títulos (Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda...) se titularon de España e Indias, en un intento de lograr una unidad de la monarquía hispánica que no se alcanzó. Sobre esto véase: ESCUDERO, José Antonio: *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Serie Derecho, n.º 22, Sevilla, 1975.

—Que si apenas se pueden mantener los religiosos que hay en el convento, ¿cómo se iban a mantener éstos y los que hay en los curatos de la isla?

Respecto al convento de la Merced alega:

—No es aceptable la relación establecida entre la poca población de la isla y el derecho reconocido a la misma de elegir diputado. Esa relación no puede trasladarse a la fijada por el prior entre los pocos conventuales y la aceptación del derecho de reconocimiento.

—Que las rentas se destinen a objetos útiles como pueden ser la enseñanza, pero no a otros.

—También le rebate el hecho de no haber otro convento de la misma orden en la isla.

—Contra que «El Rey no puede tomar la propiedad de ningún particular», alega que estas corporaciones (conventos) son incapaces de poseer bienes.

Al monasterio de San Francisco nada nuevo alega, respecto a los otros monasterios; sólo que ante el hecho que expone de no haber visto el decreto, el fiscal dice que sabe que se lo leyó el juez de letras. No puede aceptar el argumento de la inaplicabilidad a la isla por no haber sido comunicado legalmente, pues de hecho se comunicó.

Rebatidos todos los puntos, manifiesta el fiscal que pasa por alto exclamaciones ajenas a la materia por no hacer comentarios desagradables, porque no es tratar a los religiosos como delincuentes ni enemigos, sino que es puro obediencia a los decretos soberanos.

Entrega de temporalidades

La reacción fue averiguar qué bienes había que entregar. Si eran todas las posesiones o estaban excluidas de la entrega las obligaciones pías, las compradas con las ceremonias del convento, con los derechos de estola y los ingresos de la universidad. Todas esas entradas corresponden con toda propiedad a la comunidad, donde quiera que exista ésta. El fiscal contesta que son comprensivos todos los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones que por cualquier título pertenecieran a sus respectivas comunidades, debiendo permanecer esas rentas en los lugares donde subsistan las casas suprimidas.

El 23 de agosto se notificó a fray José María Blanches, comendador del convento de la Natividad de la orden de la Merced de Santiago de los Caballeros, la obligación de entregar las temporalidades del convento. A lo que en la misma fecha contestaba el fraile pidiendo que se anule el mandato. Después sostiene que el subdelegado de Hacienda Pública es un comisionado y no un juez de la causa; también pide que se de cuenta del asunto al Capitán General de la isla.

La respuesta es negarle el recurso y apremiar la entrega. Fray José María

Blanchs vuelve a insistir sobre los derechos de su convento y a reclamar por todos los daños y perjuicios que puedan sobrevenirle.

A los pocos días vuelven a apremiar al fraile, que se reitera en su exposición. Y el 11 de septiembre le reprende el Capitán General por su tardanza. Ordena pasar comunicación al arzobispo para que el mercedario se retire en el plazo de nueve días a otro convento de su orden, entregando los ornamentos y temporalidades.

El 29 de agosto fray Ambrosio Pérez Jácome reclama justificante para sus superiores y ayuda de costas para recurrir y mantenerse, de lo que se hacen eco los otros priores. A los veinte días aproximadamente se le asignan 20 pesos a cada religioso profeso de misa y 15 a los que aún no la digan o carezcan de órdenes. El 15 de septiembre se le dio orden a la tesorería nacional de pagar a los religiosos y de qué asignación correspondía a cada uno. En noviembre continúa sin resolverse el asunto, reclamando la cuota señalada.

Se ha estudiado aquí el enfrentamiento entre los priores de las órdenes regulares establecidas en Santo Domingo y las autoridades civiles, con motivo de las primeras medidas de desamortizadoras que se aplican en la isla. Se pone en cuestión por los frailes si esos decretos afectan a la isla o se circunscribían exclusivamente a la España Europea. Más que en una afirmación diferencial de la personalidad dominicana, cabe pensar en un argumento esgrimido para defender intereses concretos, que estaban amenazados. En este punto, la interpretación de las autoridades civiles era la correcta. Con antecedentes algo más antiguos, desde las Cortes de Cádiz la unidad de la monarquía hispánica en una y otra orilla era contemplada, al menos teóricamente. Se pretendía por aquellos años ir uniformando la legislación.

Llama la atención que en la defensa de los intereses de la iglesia intervengan los superiores conventuales sin apenas o con muy escasa participación del arzobispo, que los deja prácticamente solos ante la embestida de las autoridades reales. Apenas el arzobispo hace uso de su potestad, que todavía era mucha. ¿A qué puede obedecer? Se nos ocurre, por la documentación manejada, dos respuestas: o una tentativa conciliadora, el afán de evitar enfrentamientos en circunstancias difíciles, como las que se estaban dando por aquellos años; o la propia debilidad de carácter del prelado Valera, que, por esas mismas fechas, no acertó a cortar la insubordinación de su arcediano Juan Antonio Pichardo⁽¹⁶⁾. Si no logró encarrilar al arcediano, directamente dependiente de él, ¿cómo iba a enfrentarse con las autoridades españolas de la isla? Posiblemente las dos circunstancias referidas pueden explicarse su falta de respuesta a esta desamortización.

(16) *Apología de la justificada conducta del Arzobispo Valera*. AGI. Santo Domingo, leg. 970.